



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
N° 088-2021-CU-UNAP
Iquitos, 27 de mayo de 2021

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 25 de mayo de 2021, que acordó la destitución de servidores;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de diciembre de 2012, se publica la Ley N° 29988, "Ley que establece las medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delito de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícitos de drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019, se amplía los alcances de la Ley N° 29988, a fin de consolidar la calidad educativa, salvaguardando la seguridad e integridad de los estudiantes y garantizando su formación integral para el adecuado desarrollo de sus capacidades y competencias; asimismo en su artículo 2° modifica la denominación oficial de la Ley N° 29988, de acuerdo al siguiente texto: "Ley que establece las medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal; modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29988, tiene por objeto regular las disposiciones que deben cumplir las instancias de gestión educativa descentralizada, así como los órganos y las instituciones u organismos educativos, de naturaleza pública o privada, incluyendo los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollen actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos, deportivo, artístico y cultural, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, o separar preventivamente a quien haya sido detenido en flagrancia, o tenga denuncia o proceso penal por los delitos previstos en la Ley N° 29988, modificada con Decreto de Urgencia N° 019-2019; así como para la implementación y uso de la información del Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988;

Que, estando al literal f) del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29988, el ámbito de aplicación, entre otros son: Las universidades públicas y privadas;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, señala que la separación definitiva o destitución del servidor, se da en los casos:

- 5.1. Una vez que la autoridad competente responsable de realizar la separación definitiva o destitución automática, reciba la información, por parte del órgano designado por el Ministerio de Educación - MINEDU, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el Ministerio del Interior (MININTER), y el Ministerio de Defensa (MINDEF), sobre una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en la Ley, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto que corresponda de acuerdo a lo precisado en los siguientes numerales, el acto que contiene la medida debe ser notificado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.





Resolución del Consejo Universitario N° 088-2021-CU-UNAP

- 5.2. La separación definitiva o destitución en el sector público, en los casos del personal de algún régimen laboral, se oficializa por resolución inimpugnable de la autoridad competente.
- 5.3. En el caso que el personal que presta servicios en las instancias, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2° del presente Reglamento, comprendidos en el sector privado, la autoridad competente procede de manera inmediata a comunicar la carta de despido o resolución contractual, según corresponda, precisando la causal de la misma y la fecha de la culminación del vínculo contractual.
- 5.4. El personal docente o administrativo que asiste a las instancias, órganos, instituciones u organismos contemplados en el artículo 2° del Reglamento en virtud a un vínculo distinto a los supuestos señalados en el numeral 5.2 y 5.3, es separado definitivamente mediante la medida que corresponda.

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29988, señala sobre la inhabilitación, lo siguiente: toda persona que ha sido sentenciada, con resolución condenatoria consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, se encuentra inhabilitada de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismo señalados en el artículo 2° del presente Reglamento, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La sanción de inhabilitación impuesta en el marco de lo establecido por la presente Ley, impide el ejercicio profesional tanto en el sector público y privado;

Que, de conformidad al inciso 15.1 del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 29988, "El Rector o quien haga sus veces, de las universidades públicas y/o privadas remite a la SUNEDU la lista de todo personal que laboran en la universidad, incluyendo el de su centro pre universitario, treinta (30) días antes del inicio de cada semestre académico";

Que, con Oficio N° 2016-2020-SUNEDU-02-13, de fecha 14 de diciembre de 2020, la Dirección de Supervisión (Disup) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, precisa lo siguiente:

- "... que el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que: el Rector o quien haga sus veces, de las universidades, remite a la Sunedu la lista de todo el personal que labora en la universidad, treinta (30) días antes de cada semestre académico".
- En atención a ello la Disup debe verificar si el personal de las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior universitaria está implicado en delitos listados en la referida norma; para que dichas instituciones puedan aplicar medidas preventivas, separación definitiva, destitución, resolución contractual o despido según corresponda.
- Cabe precisar que la autoridad competente de la institución de educación superior, una vez que reciba la información por parte de este despacho, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto pertinente de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29988.
- En esa línea, el Poder Judicial y la Sunedu suscribieron el convenio específico de Cooperación Interinstitucional, con fecha 4 de diciembre de 2019, en ese contexto, el Poder Judicial, atendió la solicitud de cotejo masivo en el Registro Nacional de Condenas del listado del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior universitaria del período 2019-I.

Que, de la verificación efectuada, se obtuvo información de tres (3) personas que forman parte de su lista de personal docente y administrativo correspondiente al período 2019-I, que figuran en el referido Registro. El detalle de la información se encuentra consignado en el Anexo N° 1 adjunto al presente, el cual se detalla a continuación:





UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario N° 088-2021-CU-UNAP

Anexo N° 1 del Oficio N° 2016-2020-SUNEDU-02-13, señala lo siguiente:

Apellidos y apellidos	D.N.I.	Personal	Universidad	Antecedentes judiciales
Tenazoa Flores, Jorge Orlando	05230655	Administrativo	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Expediente: 0068-89
				Órgano Jurisdiccional: Sala Penal de Loreto
				Delito: Tráfico Ilícito de Estupefacientes
				Fecha de Sentencia: 22 de diciembre de 1989
				Duración de pena: 8 años
				Tipo de pena: Privativa de Libertad Efectiva
				Referencia: Oficio N° 01487-2020-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG
García Doñez, Jorge Luis	05361990	Administrativo	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Expediente: 0601-96
				Órgano Jurisdiccional: Sala Penal de Loreto
				Delito: Violación de menor de 14 años
				Fecha de Sentencia: 18 de marzo de 1997
				Duración de pena: 8 años del 12/05/1996 al 12/05/2004
				Tipo de pena: Privativa de Libertad Efectiva
				Referencia: Oficio N° 01486-2020-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG
Pacheco Flores, Juan Carlos	25706193	Docente	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Expediente: 0147-90
				Órgano Jurisdiccional: 12° Tribunal Correccional de Lima
				Delito: Tráfico Ilícito de Drogas
				Fecha de Sentencia: 30 de enero de 1989
				Duración de pena: 15 años
				Tipo de pena: Penitenciaria
Referencia: Oficio N° 01485-2020-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG				



Que, con Informe N° 073-2021-J-OCARH-UNAP, del 28 de abril de 2021, el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos concluye que, el presente caso se ponga a consideración del Consejo Universitario, a efecto de proceder con lo que establecen las normas respecto al tema, se adopte la decisión de separación definitiva o destitución, contra el personal administrativo y docente condenados por delitos contemplados en la Ley N° 29988 y se emita el acto resolutorio correspondiente;



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
N° 088-2021-CU-UNAP

Que, con Oficio N° 061-2021-OAJ-UNAP, del 17 de mayo de 2021, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que, se continúe conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N° 29988 y su Reglamento;

Que, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria, realizada el 25 de mayo de 2021, acordó destituir a los siguientes servidores administrativos: don Jorge Orlando Tenazoa Flores, don Jorge Luis García Doñez, y al servidor docente don Juan Carlos Pacheco Flores, por contar con sentencia consentida y ejecutoriada en aplicación de la Ley N° 29988, modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU;

Que, estando a las atribuciones del Consejo Universitario de resolver todas aquellas circunstancias que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas, cumpliendo con la Ley, el presente Estatuto y otras normas vigentes;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, del 31 de marzo de 2021 y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP, del 06 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Destituir a don **Jorge Orlando Tenazoa Flores**, identificado con DNI N° 05230655, personal administrativo nombrado en el Nivel Auxiliar "D", en el cargo de Servidor de Servicio (Guardián), asignado a la Oficina de Servicios Generales y Transporte, por contar con sentencia por ocho (08) años de pena privativa de libertad, por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, seguido en el Expediente N° 0068-89, condenado por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en aplicación de la Ley N° 29988, modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Destituir a don **Jorge Luis García Doñez**, identificado con DNI N° 05361990, personal administrativo nombrado en el Nivel Auxiliar "D", en el cargo de Obrero, asignado a la Facultad de Agronomía (FA), por contar con sentencia por ocho (08) años de pena privativa de libertad, por el delito de violación de menor de 14 años, seguido en el Expediente N° 0601-89, condenado por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en aplicación de la Ley N° 29988, modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO.- Destituir a don **Juan Carlos Pacheco Flores**, identificado con DNI N° 25706193, personal docente contratado en el Nivel DCU - "B", asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas - Filial de Datem del Maraón, por contar con sentencia por quince (15) años de pena privativa de libertad, por el delito de tráfico ilícito de drogas, seguido en el Expediente N° 147-90, condenado por la 12ª Tribunal Correccional de Lima, en aplicación de la Ley N° 29988, modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General de la UNAP, notificar la presente resolución a don **Jorge Orlando Tenazoa Flores**, a don **Jorge Luis García Doñez** y a don **Juan Carlos Pacheco Flores**.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para su conocimiento y fines correspondientes.





UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
N° 088-2021-CU-UNAP

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional, en la página web de la Entidad: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kahir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC, VRINV, EPG, Fac. (14), DGA, DGRAA, OGP, OGSGYT, OCARH, OCII, OAJ, OCI, Leg. (3), Rac., Int. (3), Sunedu, SG, Archivo (2)
jevd.